



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-264-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de abril del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA JUVENTUD (MINJUVE)**, emitió Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-017-002-17**, derivado de la revisión a los Activos Fijos del Ministerio de la Juventud, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura del Control Interno emitido por el Ministerio de la Juventud (MINJUVE), relacionado con el activo fijo vigente en el período de revisión y demás leyes, reglamentos, y regulaciones aplicables en el período del año dos mil dieciséis; **b)** Determinar la existencia física de los activos fijos, que los mismos estén adecuadamente clasificados, registrados, autorizados y revelados en el Sistema de Integración de Bienes del Estado y que sean propiedad del Ministerio de la Juventud (MINJUVE), y **c)** Identificar a los servidores y ex servidores del Ministerio de la Juventud (MINJUVE), responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** El Control Interno utilizado en el activo fijo, se encuentra confiable y suficiente con respecto a las Normas, Leyes y regulaciones aplicables, a excepción de: La Bodega carece de espacio físico adecuado para resguardo de los Bienes del Ministerio de la Juventud (MINJUVE). **2)** Se comprobó mediante verificación in situ de los activos fijos, que estos fueron registrados, clasificados y revelados en el Sistema de Integración de Bienes del Estado, lo cual cumplieron con todos los procedimientos establecidos en sus Manuales y Normativas emitidas por el Ministerio de la Juventud (MINJUVE) y **3)** En virtud de los resultados obtenidos, no se comprobó ninguna situación de relevancia vinculados con las operaciones realizadas con el Activo Fijo del Ministerio de la Juventud durante el período auditado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-264-18

de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA JUVENTUD (MINJUVE)**, de fecha veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-017-002-17**, derivado de la revisión a los Activos Fijos del Ministerio de la Juventud, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa al Ministerio de la Juventud, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en la recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Tres (1,083) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior